

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 148- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) **c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentaje para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los



integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)”;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados, se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, pondrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (...)”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, prescribe: “Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: **a) Transferencia gratuita.**- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo



regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país (...) **b) Donación.-** Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia y que no tengan fines de lucro (...);

Que, con fecha 30 de septiembre de 2011, mediante Resolución Administrativa Nro. 028-DUP-GADMLA-2011, el Alcalde de aquel entonces Ingeniero Yofre Poma Resuelve: Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, un área de terreno desmembrado de uno de mayor extensión, ubicado en el Recinto San Vicente, de propiedad del señor Juan José Luzón Rengel, terreno con una extensión total de 15.508,72 metros cuadrados, mismo que servirá para IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y RECREACIONAL DEL RECINTO SAN VICENTE, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, con fecha 27 de octubre de 2011, en la Notaria Primera del cantón Lago Agrio, se celebra la Escritura de Transferencia de Dominio por Expropiación, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y Juan José Luzón Rengel, en lo principal contiene lo siguiente: c) "Informe No. 070-DP-GADMLA-2011, de fecha 21 de julio de 2011, suscrito por el Director de Planificación, se sugiere que se declare de utilidad pública, para el Equipamiento Comunitario Recreacional del Recinto San Vicente, de esta ciudad de Nueva Loja";

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, el señor Víctor Granda y la señora Jessica Villacreses, en sus calidades de Presidente y Secretaria respectivamente, de la Junta Pro mejoras del Recinto San Vicente, se dirigen al señor Alcalde y en lo principal refieren que, fue adquirido un terreno con la partida presupuestaria destinada a premiar al ganador del concurso del Recinto Mejor Arreglado, para las festividades del cantón Lago Agrio en el año 2011, el terreno consta a nombre del GADMLA sin que el sector haya recibido beneficio alguno; por lo que solicitan se disponga la entrega del perímetro en referencia;

Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Oficio Nro. 116-DP-GADMLA, el Arquitecto Wilson Martínez Orellana, Director de Gestión de Planificación, se dirige al señor Víctor Granda y la señora Jessica Villacreses, Presidente y Secretaria de la Junta Pro Mejoras del Recinto San Vicente, para hacer conocer el contenido del Informe No. 062-EP-JU-2021, de fecha 07 de junio de 2021, suscrito por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Técnico Especialista de Proyectos, que en lo principal manifiesta que, es necesario coordinar con los encargados o coordinadores de las festividades de cantonización, responsabilidad que durante el año 2011 tuvieron;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, los directivos de la Junta Pro Mejoras del Recinto San Vicente, se dirigen al Concejal Arcadio Bustos

para hacer conocer que, el terreno que el Municipio adquirió al señor Juan José Luzón Rengel, correspondía a una partida presupuestaria destinada a entregar un premio al ganador del Concurso Mejor Arreglado, por las festividades del cantón Lago Agrio en el año 2011, por lo que solicitan la entrega inmediata de referido perímetro, toda vez que es intención del recinto, dar un buen uso, viabilizar la ejecución de obras en beneficio de la comunidad;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, mediante Oficio No. 25-CAC-GADMLA-2021, suscrito por el Concejal Arcadio Bustos, refiere que, dentro de la escritura de Transferencia de Dominio por Expropiación, celebrada entre el GADMLA y el señor Juan José Luzón Rengel, consta en el Informe No. 070-DP-GADMLA-2011, de fecha 21 de julio de 2011, suscrito por el Director de Planificación, sugiere que se declare de utilidad pública, para el Equipamiento Comunitario Recreacional del Recinto San Vicente, de esta ciudad de Nueva Loja; por lo que solicita que se disponga a quien corresponda se realice el trámite de transferencia de dominio del terreno en mención, a favor de la Junta Pro Mejoras del Recinto San Vicente, a fin de que se dé cumplimiento conforme a lo previsto por el Concejo Municipal;

Que, con fecha 28 de julio de 2021, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, certifica que, Revisado los libros del Registro de la Propiedad, Tomo Cincuenta y Uno, Folio: Trescientos setenta y seis, bajo el número: Veintiséis mil novecientos cuarenta y siete, consta que: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, es propietario de un predio rural, ubicado en la Pre cooperativa San Vicente, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por Transferencia de Dominio por Expropiación, al señor Juan José Luzón Rengel, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, el 27 de octubre de dos mil once e inscrita el primero de noviembre de dos mil once. Tiene una cabida de quince mil quinientos ocho coma setenta y dos metros cuadrados de superficie; sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna;

Que, mediante Informe No. 0192-GPSM-MJM-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, el señor Procurador Síndico expresa en la parte pertinente de recomendaciones lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que: Con la deferencia del caso, Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga al Director de Gestión de Planificación, retomar el trámite de donación del lote de terreno rural de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, ubicado en la Pre-cooperativa San Miguel, Recinto San Vicente, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, lote de terreno adquirido por



Transferencia de Dominio por Expropiación, al señor Juan José Luzón Rengel. Para lo cual debe contar con un perfil de proyecto a implementarse en dicha área, a efecto de que el terreno cumpla su uso social y no tenga el GADMLA que tramitar su reversión”;

Que, con Oficio S/N de fecha 6 de septiembre del 2021 suscrito por señor Víctor Granda Cuéva Presidente de la Junta Pro-mejoras del Recinto San Vicente, en el cual señala: “...Que existe una escritura de transferencia de dominio por expropiación, celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y Juan José Luzón Rengel. El terreno fue adquirido por la Municipalidad con el fin de entregar como premio a la Juntas Pro-mejoras antes mencionada, misma que resultó ganadora en el concurso del Cantón Lago agrio en el año 2011 (...) Solicita se dé en comodato por el lapso de 100 años, a favor de la Junta Promejoras del Recinto San Vicente ...”;

Que, con Informe No. 116-EP-JU-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, el Arq. Jacinto Ulloa – Técnico Especialista de Proyectos de la Dirección de Planificación, emite su criterio técnico expresando en la parte pertinente lo siguiente: En calidad de Técnico Especialista de Proyectos del GADMLA, por todo lo expresado anteriormente, considero Procedente el Comodato de quince mil quinientos ocho con 72 (15,508.72 m²) metros cuadrados de terreno signado con clave catastral 2101500300281 de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor del Comité Pro Mejoras del Recinto San Vicente, para la Implementación del Proyecto de Equipamiento Comunitario y Recreacional, mismo que se ubicará en el Recinto San Vicente de la parroquia Nueva Loja, del cantón Lago Agrio;

Que, mediante Informe No. 277-DP-GADMLA-2021, de fecha 11 de octubre del 2011, el Arq. Wilson Martínez Orellana, en su calidad de Director de Gestión de Planificación, expresa en la parte pertinente lo siguiente: “...Esta dependencia en virtud de lo expuesto se ratifica en el contenido del Informe No. 116-EP-JU-2021 enviado por el Arq. Jacinto Ulloa Especialista de Proyectos; por ende considera PROCEDENTE el COMODATO de 15.508,72 m² de terreno signado con clave catastral 2101500300281 de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio a favor del Comité Promejoras del Recinto San Vicente, para la implementación del Proyecto de Equipamiento Comunitario y Recreación en el sector en mención”;

Que, con Informe No. 16-CT-GADMLA-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Comisión de Terrenos luego del análisis de rigor correspondiente por mayoría decidió lo siguiente: Acoger lo expresado en el Informe No. 277-DP-GADMLA-2021, de la Dirección de Planificación y Recomendar al señor Alcalde y Seno del Concejo Municipal, se apruebe el informe con la siguiente modificación:

- En lugar de cien años sean cincuenta años renovables en caso de así decidir las partes;

- Asimismo la Comisión de Terrenos recomienda: Se entregue a través de un Convenio de Comodato a favor de la Junta Promejoras del Recinto San Vicente una área de terreno de 15.508,72 metros cuadrados ubicado en la Precooperativa San Miguel perteneciente al Recinto San Vicente de la Parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, misma que servirá para implementar el Proyecto de Equipamiento Comunitario y Recreacional del recinto.
- Si en el plazo de tres años no se ha dado cumplimiento para lo cual fue entregado el predio en comodato se revertirá de manera inmediata al GADMLA.

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 16-CT-GADMLA-2021, de la Comisión de Terrenos, sobre Comodato de Terreno a favor de la Junta Promejoras del Recinto San Vicente.-**

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de las señoras Concejalas, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

R E S U E L V E:

Aprobar el Informe No. 16-CT-GADMLA-2021, de la Comisión de Terrenos, sobre Comodato de Terreno a favor de la Junta Promejoras del Recinto San Vicente.-----
LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 26 de noviembre del 2021



Tnlga. Alexandra Vargas Tandazo
SECRETARIA GENERAL (E)

